



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
2020 – Año del General Manuel Belgrano

Salta, 15 OCT 2020

RES. DECECO N° 318 - 20

Expte. N° 6072/18

VISTO:

La resolución DECECO N° 114/20 por la cual se aprueba el Contrato de Locación entre la facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y el Lic. Daniel Gutiérrez, desde el día 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

La Providencia de fs. 54 de las presentes actuaciones, por medio de la cual el Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos solicita la confección del contrato para la continuidad de las tareas que realiza el Lic. Gutiérrez.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

**LA VICEDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado el Contrato de Locación suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y el Lic. DANIEL GUTIERREZ, D.N.I. N° 33.046.901, a partir del día 1° de Julio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, en un todo de acuerdo con el Contrato de Locación que figura como ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a la partida "Contratos" o en su defecto a "Gastos de Funcionamiento" de esta Facultad.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al interesado, a la Dirección General Administrativa Económica. Cumplido, publíquese y archívese.

E.E.A. N.F.A.

Dr. Juan Alberto Marszal Rivera
Secretario As. Institucionales y Administrativos
Fac. Cs. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.



Exp. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
VICE DECANA
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por su Decano, Mg. MIGUEL MARTÍN NINA, D. N. I. N° 14.738.750, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, en adelante denominada EL COMITENTE, por una parte; y por otra parte el Lic. DANIEL GUTIÉRREZ, en lo sucesivo EL CONTRATISTA, argentino, D.N.I. N° 33.046.901, constituyendo domicilio en Block 22 – Departamento 9 – B° Don Emilio- Ciudad de Salta, acuerdan en celebrar el presente Contrato de locación de Servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina, concretamente, el Código Civil y Comercial de la Nación y muy específicamente su Capítulo 6 - Sección 1ª. del título IV del Libro Tercero.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL COMITENTE Y EL CONTRATISTA, en los términos del artículo 1251 del Código Civil y Comercial.
- c) "COMITENTE" significa la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATISTA" significa la persona que actuando en forma independiente se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa las obligaciones y tareas que el CONTRATISTA se compromete a realizar como consecuencia de este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona humana o jurídica que no sea EL COMITENTE o EL CONTRATISTA según el presente contrato.

Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: el presente contrato se celebra, al solo efecto de la producción y emisión del programa periodístico referido en las cláusulas tercera y cuarta, constituyendo una locación de obra y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de dependencia o cualquier otra que implique obligaciones para EL COMITENTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. EL CONTRATISTA se hará cargo de los gastos derivados de la realización de su programa, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción y e misión debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

Tercera: EL CONTRATISTA se compromete a prestar servicios profesionales de producción, grabación, postproducción, conducción y dirección periodística, como así también la suscripción del convenio para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "FORMANDO FUTURO", programa de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, que se emitirá en la señal de Cablevisión, con la finalidad de promoción y difusión de la actividad académica y aquellas vinculadas a la misma. Dicho programa tendrá repetición semanal en el horario de 07:00 a 18:00. EL CONTRATISTA no acepta instrucción de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación con la ejecución de sus tareas. EL CONTRATISTA se reserva el derecho de comercializar por su cuenta y orden la publicidad que se emitirá dentro de la grilla de programación contratada.

Cuarta: los servicios se prestan en la forma de producción, grabación, postproducción, conducción y dirección del programa "FORMANDO FUTURO" que se emitirá por la televisión por cable Cablevisión, programa dedicado al quehacer del COMITENTE y demás asunto referido a la misma. EL CONTRATISTA difundirá los aspectos salientes del programa a través de distintos medios de comunicación: página web del COMITENTE, Facebook, twitter y cualquier otra red social a exclusivo cargo del COMITENTE, contemplando no solamente las actividades institucionales de la misma, sino también la información académica.

...///

VDG



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

///...

Quinta: EL COMITENTE tiene el derecho exclusivo del nombre del programa "FORMANDO FUTURO".

Sexta: Para la producción, grabación, pre-producción, conducción y dirección del programa referido, EL CONTRATISTA se compromete a realizar notas, reportajes y entrevistas a los docentes, alumnos y personal de apoyo universitario que, en virtud de sus funciones o destacada actuación, merezcan destaque o contribuyan a la formación integral de alumnos y al engrandecimiento de la Universidad. También incluirá la cobertura de los distintos actos y eventos que se realicen en el edificio del COMITENTE o, fuera de ella, con participación de sus actividades, docentes y/o alumnos. Tendrán idéntica relevancia las actividades y eventos que se realizaren en las distintas Sedes de la Universidad en donde EL COMITENTE tenga incumbencia académica.

Séptima: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1º de Julio de 2020 y vencerá indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2020. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Octava: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a pesos treinta y tres mil (\$38.000) mensuales, como contraprestación de la producción, grabación, postproducción, conducción y dirección periodística, como así el abono mensual correspondiente al convenio con las condiciones generales para la emisión del programa y cesión de espacios necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "FORMANDO FUTURO". En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en la Dirección General Administrativa Económica del COMITENTE, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda, como así también la presentación del comprobante respaldatorio del pago del espacio televisivo contratado correspondiente al mes anterior.

Novena: RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del COMITENTE. Son a cargo del CONTRATISTA los aportes previsionales de seguros y prestaciones medicas, liberando en tal sentido a EL COMITENTE de toda responsabilidad por accidentes de cualquier índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Décimo: EL COMITENTE y EL CONTRATISTA, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpretación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación.

Décimo Primera: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieran las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

Décimo Segunda: Es a cargo DEL CONTRATISTA la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que EL COMITENTE, goza de exención impositiva.

Décimo Tercera: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los veintiocho (28) días del mes Julio de dos mil veinte.

